

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 331/2021, promovido por Daniel Morales Donn, contra la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 555/2012, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados José Delgado Morín y Gerardo Parra Moreno; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 25 de noviembre del 2021.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
Rúbrica.

**(R.- 516341)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Grupo AGROBAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, Marisela Banda Lepe, Martín Banda Cervantes y Ma. De Jesús Lepe León.

En el juicio de amparo 1530/2020, promovido por Raúl Mario Serratos Arévalo en su carácter de apoderado judicial de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama la sentencia emitida en el toca de apelación 302/2020; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Grupo AGROBAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, Marisela Banda Lepe, Martín Banda Cervantes y Ma. De Jesús Lepe León, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional nueve horas con quince minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias  
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciada Teresa Alicia Ledezma Velasco.**  
Rúbrica.

**(R.- 516671)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en auto de veintiocho de enero y tres de febrero, ambos de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **1201/2020** promovido por **Sunovion Pharmaceuticals INC por conducto de** Esteban Constantino Gorches Guerrero, contra actos de los **Magistrados Integrantes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y otras autoridades**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a **Adagio Pharmaceuticals LTD**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezca a este juicio en su carácter de tercero interesado en la secretaría de este juzgado, en la que, además, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías. Texto que se autoriza para su publicación

Atentamente.  
Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022.  
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en la Ciudad de México.  
**María del Rosario Jiménez Romero**  
Rúbrica.

**(R.- 516682)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**Uruapan, Mich.**  
**EDICTO**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, Uruapan, Mich."

"ALFREDO LIZARRAGA ARAMBURO, KARINA  
ZATARAIN RUIZ Y FRANCISCO JAVIER LIZARRAGA "

En el juicio de amparo **310/2019**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Marco Antonio Magaña Binder, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Alfredo Lizarraga Aramburo, Karina Zatarain Ruiz y Francisco Javier Lizárraga, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación y señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las **nueve horas con treinta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente  
Uruapan, Michoacán, 13 de enero de 2022.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Sindy Yasmin Morales Clemente.**  
Rúbrica.

**(R.- 516684)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A:**

**1. Araceli Nájera Rodríguez**

En los autos del juicio de amparo **451/2020-I**, promovido por María Paulita Torres Zetina, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción

III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se les hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, 28 de diciembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.**  
Rúbrica.

(R.- 516845)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
Ciudad de México  
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA**

Armando Álvarez Aguilar.

En el juicio de amparo **515/2021-V**, promovido por Hugo Pérez López, defensor particular del **quejoso Mario Salazar Carreón**, se demandó la protección de la justicia federal respecto de:

➤ **La resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dictada en el toca penal 20/2021, por los integrantes de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesado, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo respectiva.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Fernando Walterio Fernández Uribe**  
Rúbrica.

(R.- 516768)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**TERCERO INTERESADO DE INICIALES DU QI LONG y LIU SU.**

En los autos del juicio de amparo número 739/2021-III-B, promovido por José Luis Aguilar López, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada sucesión de quienes en vida respondían a los nombres de DU QI LONG y LIU SU, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 516771)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

**A LA C. A.S.C.G.**

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **1767/2019**, promovido por **Edgar Jesús Rangel Monterrubio**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Otuma, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintiséis minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A dieciocho de enero de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**Geneth Robet Jaimes Albiter.**

Rúbrica.

(R.- 516993)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA**

**Operadora Extrahoteles, S.A. de C.V.**

En el juicio de amparo **1988/2021-I**, promovido por Dalia Noguez Fernández de Córdoba, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente laboral **1843/2011**, señalando como tercera interesada, entre otra a Operadora Extrahoteles, **S.A. de C.V.**, y al desconocerse su domicilio el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciada Vrissa Vanessa Ramírez Corona.**

Rúbrica.

(R.- 517310)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 336/2021**, promovido por **Ace Seguros, Sociedad Anónima, actualmente Chubb de México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderada Lucía Guadalupe Alejo Palma, contra actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y**

**Telecomunicaciones del Primer Circuito** y del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, la primera como ordenadora y la segunda como ejecutora, cuyo acto reclamado deriva del toca **55/2021 y su acumulado 56/2021**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada SAGL Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fideicomiso F/25811-1 Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria**, para emplazar al juicio de garantías que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.**

Rúbrica.

(R.- 516529)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
EDICTO

*AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.*

Para notificar a los TERCEROS INTERESADOS JUAN JOSÉ CABELLO VÁZQUEZ, JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ SUSTAITA, MARÍA DEL CARMEN LUGO LÓPEZ, DOLORES GEORGINA TORRES ESPIDIO, RAÚL ALVARADO CRUZ, CYNTHIA BERENICE MARTÍNEZ SANTOS, GUILLERMO ISRAEL SALAZAR ESPINOSA, PEDRO ENRIQUE CRUZ GÓMEZ; en el amparo 173/2020, promovido por JERÓNIMO CHAVIRA RAMÍREZ, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XI, adscrito a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en asuntos internos de la Fiscalía General de la República; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintisiete de enero de dos mil veintidós, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de enero de 2022.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Diego Martínez Rangel**

Rúbrica.

(R.- 516772)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 248/2021-III**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **248/2021-III** promovido por **Jorge Alejandro Rivera Vela**, por propio derecho, contra los actos que reclama de la **(1) Segunda Sala Civil, (2) Juez y (3) actuaria adscritos al Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **trece de mayo de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en *la diligencia de lanzamiento realizada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, respecto del inmueble ubicado sito en: avenida Toluca, número 700, departamento 904, del edificio 9, del conjunto residencial María Isabel, colonia Olivar de los Padres, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01780, en esta Ciudad de México, ordenada en el juicio ordinario civil expediente 751/2018 del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*; asimismo, mediante diverso proveído de **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la **tercera interesada Controladora de Activos Miles Sociedad Anónima Promotora de Inversión por conducto de quien legalmente la represente**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente  
 México, Ciudad de México, a veintiocho de enero de 2022.  
 Secretaria de Juzgado  
**Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán**  
 Rúbrica.

**(R.- 517288)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**  
 EDICTO

Se emplaza al tercer interesado Enrique López Tavera, de la demanda de amparo promovida por Guillermina Garza Guerra en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Modesto Garza Soto y Guillermina Guerra Romero, a la cual le correspondió el número 691/2021, en auto admisorio de **trece de julio de dos mil veintiuno**, contra los actos reclamados al **Titular del Juzgado Octavo Especializado en Materia Mercantil Perteneiente al Poder Judicial del Estado de Puebla**, con residencia en San Andrés Cholula, a la que reclama:

La falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil número 188/2020 y todas las actuaciones subsecuentes que deriven de lo anterior.

Lo anterior se hace del conocimiento del tercer interesado, para que dentro del plazo de **treinta días**, contando a partir del siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaria del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a 17 de febrero de 2022.  
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila  
 de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras  
**María Eugenia Vela Castellanos.**  
 Rúbrica.

**(R.- 517389)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito,**  
**con sede en Monterrey, Nuevo León**  
**Juicio de Amparo Indirecto 8/2021 y sus Acumulados 11/2021 y 12/2021**  
**EDICTO**

Al margen sello con el Escudo Nacional, Poder Judicial de la Federación, Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con sede en Monterrey, Nuevo León. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de emplazar a los terceros interesados Faycal Innocent Kayode A. Paraiso y Ulrich Sosthene Akera Itouase, haciéndoles saber que en este órgano jurisdiccional se encuentra radicado el juicio de amparo indirecto 8/2021, y sus acumulados 11/2021 y 12/2021, promovidos, el primero, por Luis Lee Castillo y Víctor León Aranda —acusados en la causa penal 337/2019 origen del toca penal 23/2021-O-; y, los restantes, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, contra la resolución de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 23/2021-O, del índice del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, del índice de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, toda vez que al desconocerse el domicilio actual de los referidos terceros interesados, este tribunal ordenó su emplazamiento mediante edictos, quedando a disposición de este órgano jurisdiccional copia simple de las demandas de amparo, así como de los escritos de aclaratorios respectivos. En la inteligencia que los referidos terceros interesados deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que si pasado ese término, no comparecen, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal Unitario.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2022.  
El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito.  
**Licenciado Carlos Alberto Escobedo Yáñez.**  
Rúbrica.

**(R.- 517396)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**D.C. 89/2021-I**  
**“EDICTOS”**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 89/2021-I**, promovido por **Cashfin Financiamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, como cesionaria de **Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y del Juez Noveno Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en el toca 69/2017/05, y su ejecución, relativo a la tercería excluyente de preferencia, promovida por **CHG-Meridian México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, derivada del juicio especial hipotecario, promovido por **Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mondelo Export, Sociedad de Capital Variable, y otros**, expediente **884/2014**, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de nueve de febrero de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Mondelo Export, Sociedad Anónima de Capital Variable, Industrial Mondelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Impuglia, Sociedad Anónima de Capital Variable, e Inmobiliaria Pimar, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**, por conducto de quien legalmente las represente.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.  
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.**  
Rúbrica.

**(R.- 517427)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
-EDICTO-

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **31/2020**, promovido por **GRACIELA AGUILAR ARENAS** en su carácter de esposa del desaparecido **EDILBERTOSERRANO LEGARIA**, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la **publicación mediante edictos** de un extracto de la sentencia definitiva de **veintiocho de julio de dos mil veinte**, al tenor siguiente:

“...**V I S T O S** para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida 31/2020, promovido por GRACIELA AGUILAR ARENAS, en su carácter de esposa del desaparecido EDILBERTO SERRANO LEGARIA; y, (...) **R E S U E L V E: PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por GRACIELA AGUILAR ARENAS, respecto del desaparecido EDILBERTO SERRANO LEGARIA, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución. **SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE EDILBERTO SERRANO LEGARIA**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución. **TERCERO.** Hágase la publicación de la presente resolución en las páginas electrónicas del Diario Oficial de la Federación, del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando **sexto** de la presente sentencia.(...)”

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Berenice Contreras Segura.**

Rúbrica.

**(E.- 000147)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 741/2021, PROMOVIDO POR ALFONSO CORTES MORENO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO MENOR MIXTO DE LA TERCERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO MAURICIO MAGDALENO MENA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO, DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SENALARON LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO Y ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE EL QUEJOSO SENALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO MENOR MIXTO DE LA TERCERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADO A MAURICIO MAGDALENO MENA, Y PRECISÓ EL QUEJOSO COMO ACTOS RECLAMADOS EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 48/2016.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Edgardo González Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 517477)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**DEMANDADO:** JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC.

**PERSONAS AFECTADAS:** ZARENT DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL Y COLORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **2/2021-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, notificar por medio de edicto a la persona moral afectada Zarent de México, sociedad civil, que deberá publicarse tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California** -lugar donde la actora mencionó que tiene su residencia dicha sociedad- y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para notificarle **el auto de uno de octubre de dos mil veintiuno**, en el que se decretó como medida cautelar la ratificación del aseguramiento del numerario consistente en mil billetes con la leyenda Banco de México, con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con un importe total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de José de la Cruz Moo Uc. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: actora Serghio Agustín Posadas Bernal, Jessica Montero Guzmán, Claudia Angélica García Jiménez, Luis Carlos Yescas Chávez y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, demandada:** José De La Cruz Moo Uc. **Personas afectadas:** Zarent de México, Sociedad Civil y Coloris Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Jannete López Rojano.**

Rúbrica.

**(E.- 000146)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de Nayarit  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

**EXP. NÚM. 610/2019**

**A CUALQUIER PERSONA INTERESADA.**

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se radicó el expediente con numero interno 610/2019 del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **MA. ANGELINA NAVA BRIONES**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JUAN DAVID AHUMADA NAVA**, con fecha de nacimiento el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y CURP AUNJ890705HNTHVN00; hijo de los señores Cándido Ahumada Aguilar y Ma. Angelina Nava Briones, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto, tiene un término de quince días para comparecer la presunta persona desaparecida o cualquiera que tenga interés en manifestar oposición respecto a la declaración especial de ausencia, lo anterior en conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas.

**Para publicarse por tres ocasiones con intervalos de una semana entre una y otra publicación en el Diario Oficial del Estado.**

Atentamente

Tepic, Nayarit; noviembre 16 de 2021.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

**Lic. Isela García Santoyo.**

Rúbrica.

**(E.- 000148)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,**  
**con residencia en Tijuana, Baja California**  
**EDICTO**

Amparo Directo Civil 322/2021

En el amparo directo civil 322/2021, promovido por Fidel García Márquez y Arturo Pérez Hernández, por su propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1536/2017, se tuvo como tercera interesada a Marbella Development Group, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.  
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

**Paola Patricia Lozano Toledo.**

Rúbrica.

**(R.- 517326)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**TFJA**  
**Sala Regional del Golfo**

Por este medio, publicarse por 03 veces, de 07 en 07 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a Martha Leticia Márquez Pago, tercera interesada, que el juicio contencioso administrativo **1538/21-13-01-7** del índice de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, fue promovido por PRINCE ERACHEM MÉXICO, S.A. DE C.V., contra la resolución 600-62-00-01- 00-2021-0906 de 7 de abril de 2021, emitida por el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de Tamaulipas "5", en la que resuelve el recurso de revocación interpuesto contra el oficio 500-62-00-05-01-2020-03854 de 3 de noviembre de 2020, emitido por la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", en la que se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$551,571.55 (quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) por concepto de impuesto sobre la renta, recargos y multas, y un reparto de utilidades en cantidad de \$1,735,904.14 (un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos cuatro pesos 14/100 M.N.), ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Motivo por el cual, dicha tercera interesada deberá apersonarse por escrito ante esta Sala, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente los represente, se declarará precluido ese derecho procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se le **requiere** para que, en el escrito en el que se apersona, **indique dirección de correo electrónico donde pueda recibir los avisos previos** a la publicación de las notificaciones en el boletín jurisdiccional, **apercibido que de no hacerlo las notificaciones respectivas se harán en el boletín jurisdiccional sin previo aviso**, lo anterior con fundamento en los artículos 14, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Xalapa, Veracruz, a 31 de enero de 2022.

Secretaría de Acuerdos de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. Isela Pérez Silva**

Rúbrica.

**(R.- 516562)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**TFJA**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 200/21-EPI-01-4**  
**Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.**  
**“EDICTO”**

**CASH PRESTO S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **200/21-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de **WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, contra el oficio con número de código de barras 20200993147, de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el que el **Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial**, confirmó el acto contenido en el oficio con el folio de salida 20200335666, de trece de julio de dos mil veinte, emitido por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto citado, en el que le negó el registro de marca CASHI y Diseño, solicitado en el expediente **2106815**, se ordenó emplazar al tercero interesado **CASH PRESTO S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser el titular del registro de la marca **1852496 CASHI-COMBO y diseño**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, la siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 04 de enero de 2022.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.**

Rúbrica.

**(R.- 517378)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**  
**Subdirección de Finanzas**

En cumplimiento al Oficio No. 349-B-014 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 1° de abril de 2022, conforme el siguiente anexo.

**Anexo**  
**Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)**

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros **nacionales** aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

<b>Aeropuerto</b>	<b>Codigo IATA</b>	<b>TUA Nacional</b>
Poza Rica	PAZ	\$418
Matamoros	MAM	\$418
Nuevo Laredo	NLD	\$418
Ciudad Victoria	CVM	\$418
Puebla	PBC	\$405
Ciudad del Carmen	CME	\$405
Chetumal	CTM	\$405
Puerto Escondido	PXM	\$405
Campeche	CPE	\$405
Ixtepec	IZT	\$405
Tehuacán	TCN	\$405
Ciudad Obregón	CEN	\$300
Tepic	TPQ	\$300
Loreto	LTO	\$300
Guaymas	GYM	\$300
Nogales	NOG	\$300
Uruapan	UPN	\$295
Colima	CLQ	\$295
Tamuín	TSL	\$290

**Reglas de Aplicación**

1. Se aplicará la TUA **nacional** a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es nacional.

2. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022

Subdirectora de Finanzas

**C.P. Erika Cruz Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 517441)**

**Servicios Aeroportuarios de Veracruz, S.A. de C.V.**  
**Aerodromo “El Lencero-Antonio Chedraui Caram”**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**APLICABLES EN EL AERÓDROMO**  
**“EL LENCERO-ANTONIO CHEDRAUI CARAM”**  
**VIGENTES A PARTIR DE 01 DE AGOSTO DEL 2021**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NACIONAL</b>	
<b>Servicio de Aterrizaje</b> <b>Factor de Cobro:</b> <b>(\$/T.M./POR REGISTRO</b> <b>DE CADA OPERACIÓN)</b>	<b>TIPO DE AERONAVE</b> MONOMOTOR PISTON AVIONES CESSNA 152-210 HELICOPTERO (CUALQUIER TIPO) BIMOTOR PISTON CESSNA 340-414-421; PIPER CHEYENE TURBO HÉLICE CESSNA CARAVAN, KING AIR, PILATUS, TURBO COMMANDER JET HASTA 5,700 kg. JET SUPERIORES A 5,700 kg.	<b>PRECIO</b> \$75.00  \$130.00  \$130.00 \$175.00 \$250.00 \$500.000
<b>Servicio de Estacionamiento en</b> <b>Plataforma de Embarque y Desembarque</b> <b>Factor de Cobro (\$/T.M./POR REGISTRO</b> <b>DE CADA OPERACIÓN EN HORARIO</b> <b>DIURNO)</b>	<b>TIPO DE AERONAVE</b> MONOMOTOR PISTON AVIONES CESSNA 152-210 HELICOPTERO (CUALQUIER TIPO) BIMOTOR PISTON CESSNA 340-414-421; PIPER CHEYENE TURBO HÉLICE CESSNA CARAVAN, KING AIR, PILATUS, TURBO COMMANDER JET HASTA 5,700 kg. JET SUPERIORES A 5,700 kg.	<b>PRECIO</b> \$75.00 \$130.00 \$130.00 \$175.00 \$250.00 \$400.000
<b>Servicio de Estacionamiento</b> <b>en Plataforma de Permanencia</b> <b>Prolongada o Pernocta</b> <b>Factor de Cobro (\$/T.M./POR REGISTRO</b> <b>DE CADA OPERACIÓN POR NOCHE)</b>	<b>TIPO DE AERONAVE</b> MONOMOTOR PISTON AVIONES CESSNA 152-210 HELICOPTEROS (CUALQUIER TIPO) BIMOTOR PISTON CESSNA 340-414-421; PIPER CHEYENE TURBO HÉLICE CESSNA CARAVAN, KING AIR, PILATUS, TURBO COMMANDER JET HASTA 5,700 kg. JET SUPERIORES A 5,700 kg.	<b>PRECIO</b> \$75.00 \$130.00 \$130.00 \$175.00 \$250.00 \$400.000
<b>Acceso de Vehículos a Plataforma</b> <b>Factor de Cobro</b> <b>(\$/Vehículo/ Por cada registro de acceso)</b>	Cualquier tipo de vehículo que requiera por distintas circunstancias acceder al área de Plataforma.	<b>\$120.00</b>

**Notas:**

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (TUA)**  
**APLICABLES EN EL AERÓDROMO**  
 "EL LENCERO-ANTONIO CHEDRAUI CARAM"  
 VIGENTES A PARTIR DE 01 DE AGOSTO DEL 2021

CONCEPTO	NACIONAL
Tarifa de Uso de Aeródromo (TUA)	\$200.00

**Notas:**

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**Autorización emitida por la Dirección de Tarifas de la Agencia Federal de Aviación Civil en oficio de folio 4.1.3.1.-A/0017/2021 de fecha 06 de julio de 2021.**

Xalapa, Veracruz, 10 de septiembre de 2021.  
 Servicios Aeroportuarios de Veracruz, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

**Lic. Octavio Hidalgo Velásquez.**

Rúbrica.

(R.- 517327)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Economía  
 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
 Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
 Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
 Coordinación Departamental de Nulidades  
 Salud Spirits, Inc.

Vs.

Conecuh Ridge Distillery, Llc.  
 M. 1685321 Canción  
 Exped.: P.C. 1932/2021(C-881)20869  
 Folio: 34728

"2021, Año de la Independencia"

Conecuh Ridge Distillery, Llc.  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 27 de septiembre de 2021, con folio de entrada 020869; Enrique Alberto Díaz Mucharráz, apoderado de SALUD SPIRITS, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CONECUH RIDGE DISTILLERY, LLC.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término

señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de diciembre de 2021

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

**Paola Vanessa Batalla Nuño.**

Rúbrica.

(R.- 517343)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**BASF SE**

Vs.

**Gina Gutiérrez Moreno**  
**M. 1734628 Base 3 G y Diseño**  
**Exped.: P.C. 716/2021 (N-225) 6280**  
**Folio: 34731**

**“2021, Año de la Independencia”**

**Gina Gutiérrez Moreno**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 8 de abril de 2021, con folio de entrada 006280; Adolfo Athié Cervantes, apoderado de BASF SE, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GINA GUTIÉRREZ MORENO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de diciembre de 2021

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

**Paola Vanessa Batalla Nuño.**

Rúbrica.

(R.- 517485)

**Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.**

Gral. Brig. Ret. Isidoro Pastor Román, en mi carácter de Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. (A.I.F.A., S.A. de C.V.), concesionaria del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), en términos de la Escritura Pública número 3,882 de fecha 12 de enero de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil número N-2021009005 el día 16 de febrero de 2021, empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII "Regulación Tarifaria", numeral 8.1, y

**CONSIDERANDO**

que la Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtra. Karina Ramírez Arras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15, fracción V, de la Ley de Planeación y artículo 39, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, mediante oficio número 349-B-522 de fecha 21 de diciembre de 2021, tuvo a bien autorizar el esquema tarifario por los servicios que presta Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, manifiesto lo siguiente:

**TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA  
AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.**

**I. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/T.M.)	
Vuelo	
Nacional	Internacional
\$13.00	\$34.00

**Reglas de aplicación**

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma señalada en el reporte de movimiento operacional.

Para efectos de esta tarifa se considera peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**B.** No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- a. Deban aterrizar en el AIFA por razones de emergencia;
- b. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- c. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala, o de destino;
- d. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- e. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- f. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**II. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme lo siguiente:

<b>Factor de cobro (\$/T.M./60 minutos)</b>	
<b>Vuelo</b>	
<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
<b>Por tonelada y por sesenta minutos</b>	
\$9.00	\$18.00

### **Reglas de aplicación**

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**B.** La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (desalojo total de la posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por AIFA.

**C.** Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, AIFA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

**D.** No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

**a.** Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

**b.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

**c.** Por alteraciones en sus itinerarios, debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

**d.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

**e.** Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, AIFA fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

**E.** No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

**a.** Deban aterrizar en el AIFA por razones de emergencia;

**b.** Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

**c.** Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

**d.** Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

### **III. Tarifas para el Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves del Estado, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/T.M./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por sesenta minutos	\$1.00	\$2.00

#### Reglas de aplicación

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**B.** Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por AIFA.

**C.** No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

**a.** Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

**b.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

**c.** Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

**d.** Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

**e.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

**D.** No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

**a.** De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada;

**b.** Que aterricen en el AIFA por razones de emergencia;

**c.** Que aterricen en el AIFA, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

#### IV. Tarifas para el Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/Pasajero)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$2.00	\$3.00

#### Reglas de aplicación

**A.** El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado.

**B.** Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta 2 años.

#### V. Tarifas por los Servicios aeroportuarios para la aviación general.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos, y aeronaves de Estado, tanto ala fija y ala rotativa, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	
Vuelo	
Nacional	Internacional
\$17.00	\$43.00

**Reglas de aplicación**

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios para la aviación general será por tonelada, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue (MTOW) de la aeronave, contenido en el manual de especificaciones técnicas del fabricante correspondiente.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**B.** En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

**C.** Para ala rotativa y ala fija, sólo se considerará la tarifa de aterrizaje y el uso de plataforma

**VI. Tarifas para el Servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de aerocar.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público y a la aviación general, por el uso de aerocares, conforme a lo siguiente:

<b>Aerocares Factor de cobro (\$/Servicio/Media hora/Unidad)</b>	<b>Vuelo</b>
Media hora inicial	\$605.00
Primera y tercera fracción de 15 minutos	\$183.00
Segunda y cuarta fracción de 15 minutos	\$120.00

**Reglas de aplicación**

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros en la modalidad de aerocar será por un periodo inicial de 30 minutos de servicio y por unidad; después de los primeros 30 minutos de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

**B.** El tiempo de servicio se contabilizará desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal el aerocar, hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

**C.** La medición del tiempo del servicio será efectuada por el operador de la unidad.

**D.** No se cobrará el tiempo adicional a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

**a.** Por condiciones meteorológicas adversas en el AIFA, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

**b.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

**c.** Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

**d.** Por falta o falla en los servicios o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

**e.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

**E.** No estarán sujetas al pago las aeronaves que:

**a.** Deban aterrizar en el AIFA por razones de emergencia;

**b.** Aterrice en el AIFA por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

**c.** Aterricen para abastecerse de combustible en el AIFA, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

**d.** Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

**e.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

**VII. Tarifas para el Servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillo telescópico.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público y a la aviación general, por el uso de pasillos telescópicos, conforme a lo siguiente:

<b>Pasillos Telescópicos Factor de cobro (\$/Servicio/Tiempo)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Primera hora inicial	\$966.00	\$1718.00
1ra y 3ra Fracción 15 minutos	\$294.00	\$516.00
2da y 4ta Fracción 15 minutos	\$194.00	\$343.00

**Reglas de aplicación**

**A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros en la modalidad de pasillo telescópico será por un periodo inicial de 60 minutos de servicio; después de los primeros 60 minutos de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

**B.** El tiempo de servicio se contabilizará desde el momento en que se calce la aeronave en la plataforma de embarque y desembarque y se ponga a disposición del usuario el pasillo telescópico, hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

- C.** La medición del tiempo del servicio será efectuada por el área de operaciones de AIFA.
- D.** No se cobrará el tiempo adicional a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:
- Por condiciones meteorológicas adversas en el AIFA, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;
  - Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
  - Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
  - Por falta o falla en los servicios o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o
  - Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.
- E.** No estarán sujetas al pago las aeronaves que:
- Deban aterrizar en el AIFA por razones de emergencia;
  - Aterrice en el AIFA por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
  - Aterricen para abastecerse de combustible en el AIFA, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
  - Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
  - Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

#### **VIII. Tarifa de Uso de Aeropuerto.**

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) es la contraprestación a cargo del pasajero por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal administrado por AIFA, y el propio AIFA es quien debe cobrarla, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/Pasajero)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$245.30	\$21.15

\*La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AIFA determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en Dólares Americanos del mes inmediato anterior.

#### **Reglas de aplicación**

- A.** Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
- B.** Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
- C.** Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
- Los menores de hasta dos años;
  - Los representantes y agentes diplomáticos de los países extranjeros, en caso de reciprocidad;
  - Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o
  - El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo únicamente.

#### **IX. Tarifas por el Servicio de revisión de equipaje facturado, documentado o de bodega.**

En 2006 los aeropuertos empezaron a brindar el servicio de revisión de equipaje facturado, de bodega y documentado a los pasajeros de salida nacional e internacional de las líneas aéreas que lo solicitaron para que éstas últimas dieran cumplimiento con las disposiciones recomendadas por OACI en el Capítulo 4 del Anexo 17.

Ni la Ley de Aeropuertos ni su Reglamento consideran este servicio como aeroportuario o complementario, por lo que se establecieron las cuotas de "recuperación" por pasajero para que los aeropuertos dieran el servicio en lugar de las líneas aéreas, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/Pasajero)	Vuelo
Por pasajero	\$10.40

#### **Reglas de aplicación**

- A.** Las aerolíneas deberán estar al corriente en sus obligaciones contractuales y de pago respecto del servicio de revisión de equipaje facturado.
- B.** La aerolínea interesada en que le sean aplicadas estas contraprestaciones, deberá solicitarlo por escrito.

**C.** Para determinar la contraprestación a aplicar, se tomará como base de cálculo los reportes del movimiento de pasajeros de AIFA, con base a los manifiestos de salida elaborados por las propias líneas aéreas.

**D.** En caso de que las aerolíneas pertenezcan a un mismo grupo, se tomará el total de pasajeros de salida sujetos de pago de manera conjunta, descontando las conexiones nacionales e internacionales.

**E.** Anualmente se revisará en el mes de diciembre el total de pasajeros de salida transportados, a efecto de determinar la contraprestación a aplicar durante todo el año inmediato siguiente; tomando como base de análisis el periodo noviembre-noviembre de cada año.

**F.** Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de Revisión de Equipaje de \$0.00:

**a.** Los menores de hasta dos años;

**b.** Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad;

**c.** Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o

**d.** El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**X. Tarifas por el Servicio de Estacionamiento de Pasajeros.**

Se aplicarán estas tarifas, a cada vehículo que haga uso de los estacionamientos vehiculares designados para tal fin dentro de las instalaciones del aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/Pasajero/hora-día)	
Hora	Día
\$28.00	\$180.00

**Reglas de aplicación**

**A.** Se aplicará la tarifa por hora o fracción hasta la octava hora incluida, a partir de la hora nueve se aplicará la tarifa diaria por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el estacionamiento vehicular correspondiente.

**B.** El costo por boleto extraviado es el correspondiente a un día de estacionamiento más el tiempo de estancia, de acuerdo con lo establecido en en punto anterior de esta regla de aplicación.

**XI. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.**

**A.** Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios A.I.F.A. S.A. de C.V., deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

**B.** Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**C.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Aeropuertos, los servicios aeroportuarios se presentarán en forma gratuita a las aeronaves de Estado militar (Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México y la Presidencia de la República) y aquellas que realicen funciones de seguridad nacional (el Centro Nacional de Inteligencia, Guardia Nacional y la Fiscalía General de la Republica).

**D.** Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios, una tarifa de \$0.00:

**a.** Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zona de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

**E.** A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en esta materia.

**F.** Cualquier modificación a estas tarifas deberá realizarse, con la aprobación del órgano de gobierno de AIFA, S.A. de C.V. y la participación que corresponda de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.  
Estado de México, a 25 de febrero de 2022.  
Dir. Gral de A.I.F.A., S.A. de C.V.

**Gral. Brig. Ret. Isidoro Pastor Román.**

Rúbrica.

(R.- 517334)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Acuescomac, Atenco, Col. Francisco I. Madero, Santa Isabel Ixtapan y Nexquipayac, ubicados en el municipio de Atenco; Santa María Chimalhuacán, ubicado en el municipio de Chimalhuacán; La Magdalena Panoaya, Tocuila y sus Barrios San Felipe y Santa Cruz de Abajo, San Bernardino, San Felipe y Santa Cruz de Abajo y Santiago Cuautlalpan, ubicados en el municipio de Texcoco; y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la región conocida como Lago de Texcoco, en el Estado de México.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2021, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la región conocida como Lago de Texcoco, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Área de Protección de Recursos Naturales.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar la región conocida como Lago de Texcoco, que se encuentra dentro de una cuenca cerrada entre sierras y aparatos volcánicos en el Eje Neovolcánico Transversal Mexicano, en donde se albergan ecosistemas de vegetación halófila terrestre, acuática, ciénegas y tulares y cuerpos de agua, es de importancia dado que representa un humedal lacustre intermitentemente inundado que es el cuerpo de agua más importante de la Cuenca del Valle de México y único vaso regulador hídrico y climático en el Oriente del Estado de México, cuya importancia para el Valle de México, radica en el control de inundaciones, saneamiento y abastecimiento de agua potable. Asimismo, es el hábitat de más de 250 especies de flora, más de 370 de fauna y más de 10 especies de hongos y musgos, de las cuales 48 están consideradas bajo alguna categoría de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y más de 100 especies endémicas del territorio nacional. El Lago de Texcoco es hábitat del 60% de la diversidad de aves del Estado de México y refugio para un gran número de aves migratorias, por lo cual es considerado un Área de Importancia para la Conservación de las Aves en México al ser hábitat para aves acuáticas y playeras, recibiendo en promedio 150,000 de ellas anualmente. Es un sitio de valor cultural innegable dando concepción al nombre y fundación de México-Tenochtitlán y al Escudo Nacional, así como a la cultura lacustre mesoamericana prehispánica, cuyo modo de vida es visible el aprovechamiento de recursos como el tequesquite, ahuate, charal, mexcalpique, romeritos y espirulina.

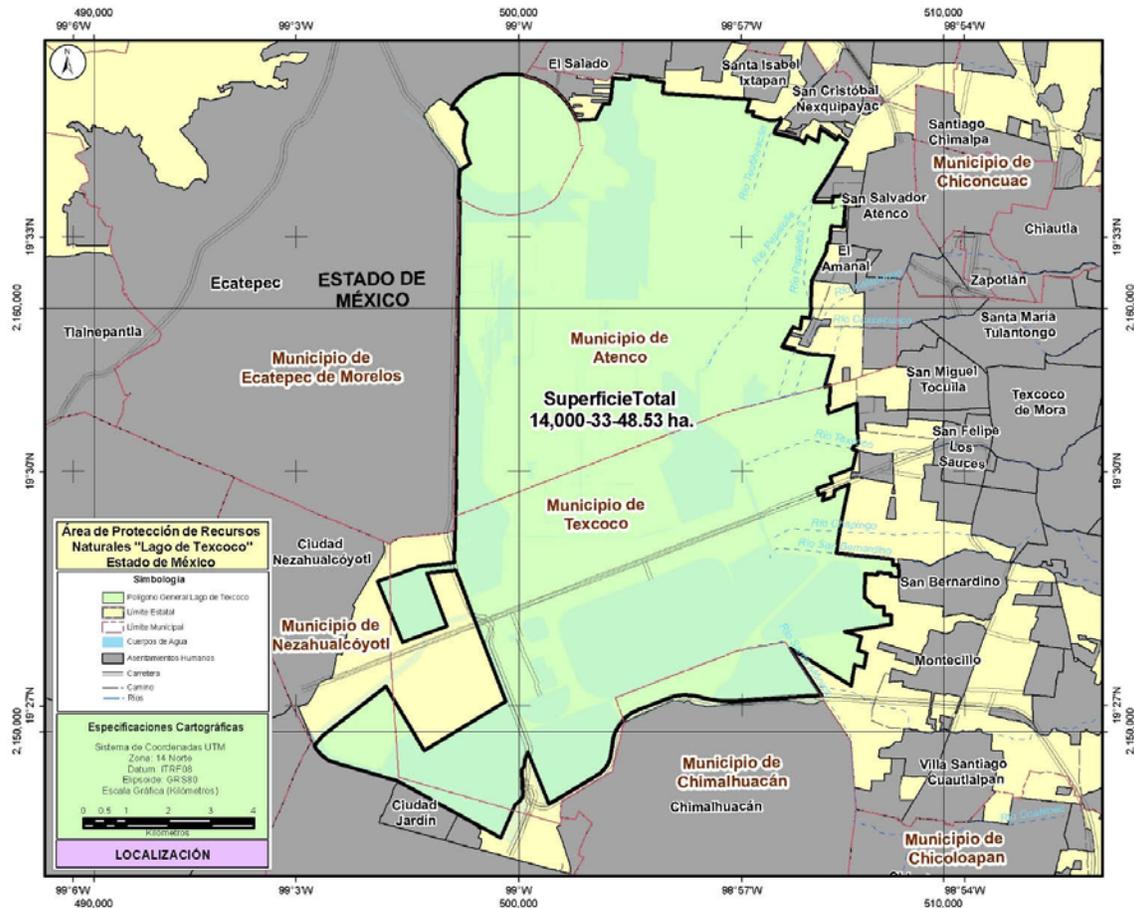
**Superficie:** 14,000-33-48.53 hectáreas (CATORCE MIL HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).

**Ubicación:** Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México.

**Localización del Área Natural Protegida:** El polígono propuesto del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Máxima	99°02'45.10	19°35'05.09
Mínima	98°54'52.98	19°25'18.60

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en Avenida Universidad número 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos, y en la oficina de representación de la Secretaría ubicada en Andador Valentín Gómez Farías número 108, Colonia San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, Toluca, Estado de México, mismo lugar donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente  
Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.  
El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
**Humberto Adán Peña Fuentes**  
Rúbrica.

(R.- 517625)